

Rad No.: 24-240-161153

Barranquilla, 11/12/2024

Señor(a)
YANIRIX FIGUEROA PEÑA
Calle 10 No. 8 – 71 de San Sebastián De Buenavista
Magdalena

Contrato: 66363832

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 6 de diciembre de 2024, radicada bajo el No. 24-024452, relativa a las reparaciones y certificación de la instalación en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 10 No. 8 – 71 de San Sebastián De Buenavista, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

El día 12 de septiembre de 2024, la señora YANIRIX FIGUEROA PEÑA, presentó a través de nuestra página web un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (solicitud de Revisión Periódica de las Instalaciones), a la cual se le abrió etapa probatoria, mediante las comunicaciones No. 24-240-149520 del 2 de octubre de 2024 y No. 24-240-153193 del 23 de octubre de 2024 del derecho de petición presentado por usted el día 6 de diciembre de 2024.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 12 de septiembre de 2024 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 24-240-156580 del 14 de noviembre de 2024, en la cual, se le informo que la realización de la certificación de la instalación del servicio de gas natural y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos..."*.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 6 de diciembre de 2024 relativa a las reparaciones y certificación de la instalación en el servicio de gas natural, fue resuelto a través de la comunicación No. 24-240-156580 del 14 de noviembre de 2024, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 24-240-156580 del 14 de noviembre de 2024.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Peticiónes irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"*.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
221600827